

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-114/2021-O.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de enero de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y **VISTO** el expediente número D-114/2021-O seguido como consecuencia del recurso presentado por ■■■■, Presidente de ■■■■, contra la resolución del Comité de Apelación de la ■■■■ de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada en el expediente ■■■■, y siendo vocal del expediente el Presidente de del TADA, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 15 de diciembre de 2021, ■■■■, Presidente de ■■■■ presenta escrito ante el Comité territorial de apelación de la ■■■■, contra la resolución emitida por el Comité de Competición de la delegación de ■■■■ de la ■■■■ número ■■■■/2021-22, relativo a los hechos acaecidos en el encuentro disputado entre los clubes ■■■■ y ■■■■, correspondiente a tercera división andaluza de la delegación de ■■■■ de la ■■■■, de 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Con fecha de 17 de diciembre de 2021, el Comité de Territorial de Apelación de la ■■■■ emite resolución relativa a expediente n. ■■■■/2021-22, mediante la que resuelve el citado recurso confirmando los términos acordados por el Comité de Competición de la delegación territorial de ■■■■.

TERCERO: Con fecha de 30 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro de este TADA escrito de recurso presentado por ■■■■, Presidente de ■■■■, contra la resolución del Comité Territorial de Apelación de la ■■■■ de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada en el expediente ■■■■/2021-22.

CUARTO: La sección disciplinaria del TADA en sesión de 10 de enero de 2021 admite a trámite el recurso presentado, requiriendo a la ■■■■ la remisión del expediente de referencia, así como se le de trámite del recurso presentado al ■■■■, para que -en su condición de interesado- remitan las alegaciones que en derecho estimasen oportunas.





QUINTO: Que la [REDACTED] remite a este TADA el expediente requerido, con fecha de entrada de 18 de enero de 2022..

SEXTO: Con fecha de 26 de enero de 2022 se levanta diligencia por la Unidad de Apoyo del TADA relativa a la no presentación de alegaciones por parte del [REDACTED]

SÉPTIMO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El recurrente en su escrito de recurso solicita a este TADA que estime sus pretensiones, considerando que la calificación jurídica de los hechos no se corresponde con lo acaecido en el encuentro de referencia.

TERCERO: Al respecto, considera la aplicación indebida de los artículos 7.4.e) en relación con los apartados 6 y 2 del Código de Justicia Deportiva de la [REDACTED].

CUARTO: Al respecto, el artículo 27 del Código de Justicia Deportiva de la [REDACTED], en sus apartado 2, 4 y 6 afirma lo siguiente:

“2. La incomparecencia injustificada, la renuncia a la disputa o la negativa a iniciar el mismo, de un equipo en partido oficial, producirá los siguientes efectos:

a) Si se trata de una competición por puntos, la pérdida del partido por [REDACTED] a [REDACTED], ([REDACTED] a [REDACTED] en [REDACTED] o [REDACTED]) declarando al oponente vencedor, y la privación de [REDACTED] [REDACTED] de su clasificación, con multa accesoria.

...

4. La retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido o su negativa a iniciarlo o reanudarlo, la falta de combatividad o la renuncia por escrito a su disputa, produce idénticos efectos a la incomparecencia, salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del equipo inocente.

....



6. Los Directivos, Técnicos y ■■■■, responsables de las causas descritas en los párrafos anteriores, o que hayan tenido participación en ellas, serán suspendidos por, ■■■■ a ■■■■ partidos con multa accesoria”.

QUINTO: El acta del partido, a la que no realiza ninguna alegación los delegados de los equipos que disputan en encuentro de referencia, señala que en el minuto ■■■■, “el entrenador del equipo visitante, estando el juego detenido, junto con el delegado del equipo visitante, se introducen en el campo y retiran a todos los niños equipo visitante, manteniéndose en el terreno de juego, pero negándose jugar”.

SEXTO: Tiendo presunción de veracidad el acta arbitrar, no existiendo en el expediente referencia alguna a la oposición de los delegados a lo relatado en la misma, la interpretación de los hechos realizada por los órganos disciplinarios federativos resulta ajustada a derecho, no habiéndose aportado por la parte recurrente más que valoraciones subjetivas sobre los mismos, pero ningún dato objetivo que permita una interpretación en sentido contrario. Por lo que la resolución recurrida debe considerarse ajustada a Derecho.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por ■■■■, Presidente de ■■■■, contra la resolución del Comité de Apelación de la ■■■■ de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada en el expediente ■■■■/2021-22, confirmando la resolución recurrida en toda su extensión.

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.-

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al interesado, así como a la Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la [REDACTED], y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**